



Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Radicado	2023-53
Demandante	ISRAEL DURAN VILLAMIZAR C.C.NO. 5.723.373
Demandado	LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO C.C.NO. 79.399.498 y Otros

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El Señor **ISRAEL DURAN VILLAMIZAR**, mayor de edad y domiciliado en EL Municipio de El Playon - Santander e identificado con cédula de ciudadanía número 5.723.373, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **BALBINA EUFEMINA HERRERA DE SEPULVEDA** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 554.54, **MARIA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEON** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 20.228.348, **LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificado con la c.c.no. 79.399.498, **CLARA INES HERRERA APONTE** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 41.402.293, **LUIS MIGUEL HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificado con la c.c.no. 19.455.448, **CARMEN CECILIA HERRERA CASTO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 52.045.914, **ZORAIDA HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 51.865.445 Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne las exigencias de ley y este Juzgado es competente para conocer de la actuación, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P. procede el Despacho a la admisión de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE :

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por el Señor **ISRAEL DURAN VILLAMIZAR**, mayor de edad y domiciliado en EL Municipio de El Playon - Santander e identificado con cédula de ciudadanía número 5.723.373, contra **BALBINA EUFEMINA HERRERA DE SEPULVEDA** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 554.54, **MARIA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEON** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 20.228.348, **LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificado con la c.c.no. 79.399.498, **CLARA INES HERRERA APONTE** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 41.402.293, **LUIS MIGUEL HEERERA CASTRO** mayor de edad e identificado con la c.c.no. 19.455.448, **CARMEN CECILIA HERRERA CASTO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 52.045.914, **ZORAIDA HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 51.865.445 Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del actor en forma personal y bajo los lineamientos del art. 8ª de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer su defensa a través de apoderado judicial.

3.- Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora frente al desconocimiento de las direcciones electrónicas y el lugar donde pueden ser notificados los demandados, **EMPLAZASE** a los demandados **BALBINA EUFEMINA HERRERA DE SEPULVEDA** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 554.54, **MARIA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEON** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 20.228.348, **LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificado con la c.c.no. 79.399.498, **CLARA INES HERRERA APONTE** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 41.402.293, **LUIS MIGUEL HEERERA CASTRO** mayor

de edad e identificado con la c.c.no. 19.455.448, **CARMEN CECILIA HERRERA CASTO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 52.045.914, **ZORAIDA HERRERA CASTRO** mayor de edad e identificada con la c.c.no. 51.865.445 en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P., para lo cual se dará cumplimiento a lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, INCLUYENDOSE en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

4.- EMPLAZASE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre la porción de terreno cuya pertenencia se solicita en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P., para lo cual se dará cumplimiento a lo prescrito en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, INCLUYENDOSE en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5.- En aplicación a lo dispuesto en el num. 7º del art. 375 del C.G.P. y a costa de la parte actora, instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble cuya pertenencia se solicita, el cual debe contener la denominación del Juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez fijada la valla ordenada la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que señalara el Despacho.

6.- **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula No. 300 - 281968 que corresponde al bien inmueble que se pretende en pertenencia. Líbrese el oficio del caso.

7.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral, 4º de este auto, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; advirtiendo que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8.- **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro (ORIP), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, identifíquese en las comunicaciones el bien cuya pertenecía se solicita.

9.- **SE TIENE** al Doctor JOSE ONIAS CULMAN AROCA, mayor de edad, vecino, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.196.524, Abogado Titulado y en ejercicio portador de la TP N° 50.137 del CSJ., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ef70476d8dad4fbda538116105ccde5a9fd8a7c8c860ea66231cc7ef316ab**

Documento generado en 13/03/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>